



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-197-15**

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de febrero del año dos mil quince.- Las once y veintiséis minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Salud (MINS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de noviembre del año dos mil trece y referencia **MI-009-015-13**, derivado de la revisión realizada a las áreas de ingresos y egresos del SILAIS-Estelí, por el período comprendido de enero de dos mil once a diciembre de dos mil doce. Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **1)** Evaluar el control interno establecido en el SILAIS Estelí para el registro, control y custodia de los ingresos y egresos; **2)** Comprobar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de las leyes, reglamentos y las Normas Técnicas de Control Interno del Sector Público, a fin de identificar las debilidades y fortalezas existentes en el área de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-197-15

ingresos y egresos; **3)** Comprobar que los ingresos percibidos por transferencias de fondos, hayan sido depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias a nombre del SILAIS Estelí y los ingresos por donaciones y otros se hayan depositado a la cuenta de la Tesorería General del República, que estén debidamente soportados, registrados, clasificados de acuerdo con su origen y revelados en los Informes Financieros de los años 2011 y 2012; **4)** Verificar que el registro de los ingresos por medicamentos provenientes del Centro de Insumos para la Salud (CIPS), están conforme a las requisas de salida del CIPS e informes de recepción de bodega del SILAIS, que el registro de combustible este conforme a las asignaciones de cupones y los gastos acordados al consumo ejecutado; **5)** Comprobar que los egresos del SILAIS Estelí de enero del año dos mil once a diciembre de dos mil doce, estén debidamente soportados, registrados y clasificados de acuerdo con su naturaleza, que correspondan al período de revisión y que por las compras menores de bienes, servicios y obras se cumpla lo dispuesto en las Leyes No. 323 y No. 737 de Contrataciones del Estado y su Reglamento; **6)** Comprobar que los expedientes laborales del personal contengan la documentación que se requiere para respaldar la contratación; **7)** Determinar que las cifras contenidas en la Ejecución Presupuestaria del SILAIS auditado coincidan con las registradas en el Sistema de Ejecución Presupuestaria (SIEP) manejada en el nivel central; y, **8)** Identificar hallazgos de auditoría y a los posibles responsables.- Los resultados de auditoría revelan incumplimientos del arto. 27 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, así como de los artos. 134 de su respectivo Reglamento; por la omisión de procedimientos de contratación en las compras menores hasta por un monto de **cuatro millones ochocientos ochenta y tres mil setecientos veintidós córdobas con 61/100 (C\$4,883,722.61)**, por parte del Doctor **Víctor Octavio Treminio Zavala**, Director General y el Licenciado **Denis Rafael Ruiz Lorente**, Sub Director Administrativo Financiero; ambos del SILAIS-Estelí, por librar treinta y dos (32) cheques en calidad de firmas libradoras A y B, respectivamente, de las cuentas corrientes del SILAIS-Estelí, y autorizar las solicitudes de pago de esos cheques, sin verificar de que se cumpliera el debido procedimiento de compra exigido por la precitada Ley N° 737, Ley de Contrataciones



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-197-15

Administrativas del Sector Público; inobservando de esa forma el arto. 104 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador.- Por consiguiente, corresponde a la máxima autoridad de la entidad auditada imponer las sanciones correspondientes a los nominados servidores, de conformidad con lo dispuesto por los artos. 73, 78, 79 y 80 de nuestra Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, previo cumplimiento del debido proceso.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 15), 65, 77, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de noviembre del año dos mil trece y referencia **MI-009-015-13**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Salud (MINSA)**, derivado de la revisión efectuada a las áreas de ingresos y egresos del Sistema Local de Atención Integral en Salud de Estelí, por el período comprendido de enero de dos mil once a diciembre de dos mil doce; **II)** Por lo que hace al hallazgo de auditoría que deriva inobservancias al ordenamiento jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los servidores públicos responsables, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 73, 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la máxima autoridad de la entidad auditada, establecer la precitada responsabilidad y por ende aplicar la respectiva sanción administrativa al Doctor **Víctor Octavio Treminio Zavala** y el Licenciado **Denis Rafael Ruíz Lorente**, de cargos ya expresados, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenirlos de los recursos que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto en el arto. 81 de la precitada Ley Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de notificada la presente Resolución; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-197-15**

informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veinte (920) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-